



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05697-2006-PA/TC  
LA LIBERTAD  
MELQUIADES SALAZAR RUDAS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Melquiades Salazar Rudas contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 231, su fecha 8 de marzo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A.; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto el contenido de la Carta de Despido de fecha 12 de marzo del 2005, en virtud de la cual fue despedido por la supuesta comisión de faltas graves; y que, por consiguiente, se ordene a la empleadora que lo reponga en su puesto de trabajo. Manifiesta que se le imputó el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo y la apropiación consumada de bienes de su empleadora; y que la demandada no ha probado fehacientemente las supuestas faltas graves, ya que la documentación existente demuestra que no existe faltante de dinero en la caja chica del Hospital Casa Grande.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 05697-2006-PA/TC  
LA LIBERTAD  
MELQUIADES SALAZAR RUDAS

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el Fundamento 4 *supra*

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)